

## RESOLUCIÓN No. 033 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

### Por medio de la cual resuelve recurso de reposición

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 120 de la Ley 79 de 1988; el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el Decreto 455 de 2004; el título 3 del libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010; la Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022; la resolución 2023331001085 del 2 de marzo de 2023 la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

El liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA (Sigla: COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA), en uso de sus facultades legales antes relacionadas, expidió la Resolución 031 del 26 de mayo de 2023, por medio de la cual se determinan y señala la naturaleza, prelación de pago y cuantía de los pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso remitido al correo electrónico de la recurrente, el 26 de mayo de 2023, el cual fue entregado en el buzón electrónico del destinatario el 26 de mayo de 2023. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010<sup>1</sup>, concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, la notificación se surtió al finalizar el día

<sup>1</sup> "Artículo 9.1.3.2.5. Notificación de la resolución. La resolución que determine las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera intervenida se notificará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Adicionalmente, dentro de los primeros tres (3) días de expedición de la resolución se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de dicha resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución".

<sup>2</sup> "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

siguiente al de la entrega del aviso, es decir, con fecha de vencimiento el día 2 de junio de 2023.

En el numeral 2.1.1 de la Resolución 31 del 26 de mayo de 2023, el liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA emitió pronunciamiento de fondo sobre la reclamación presentada de manera extemporánea por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT 890.981.395-1, en los siguientes términos:

#### 2.1.1 Acreencias Extemporáneas

No.	Nit/Cédula	Nombre	Orden de prelación de pago	Valor
1	463	OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT	CUARTA CLASE	\$ 15.641.914.900
2	63526433	AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTA CLASE	\$ 4.439.144.907
3	900409088	FAIRTRADE LABELLING ORGANIZATIONS	CUARTA CLASE	\$ 5.505.620.792
4	383978375	GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTME FUND 6.0	CUARTA CLASE	\$ 3.999.624.941
5	890981395	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	QUINTA CLASE	\$ 5.837.498.071

El 2 de junio de 2023, el abogado ANDRÉS ARDILA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.214'735.273 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No.305.033 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 31 del 26 de mayo de 2023 y solicitó modificarla en el siguiente sentido:

“... modificar la resolución No.031:

1. Obligación No.1264 de quinta clase (Quirografario):

- Saldo capital: \$2.698.919.313

2. Obligación No.1265 de quinta clase (Quirografario):

- Saldo capital: \$447.380.773

3. Obligación No.1266 de quinta clase (Quirografario):

- Saldo capital: \$2.473.805.238

Salto total adeudado de capital: \$5.620.105.324.

Lo anterior en atención a que en la resolución No.031 del 26 de mayo de 2023 en el punto No. 2.1.1 se relacionó a Confiar con un valor adeudado de \$5.837.498.071, valor que difiere del presentado por Confiar Cooperativa Financiera en la graduación y calificación de obligaciones al inicio del proceso”.

## 2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR EL RECURSO

Revisado el contenido de forma del citado recurso, se puede evidenciar que cumple con las formalidades legales consagradas en los artículos 76<sup>3</sup> y 77<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, la recurrente no solicitó la práctica de pruebas, ni la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA considera necesario decretarlas de oficio, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, el presente recurso se resolverá de plano.

## 3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Estos se resumen en que, una vez realizada la revisión de la Resolución 031 del 26 de mayo de 2023 se determinó que existe una diferencia en la cuantía de la acreencia extemporánea en cabeza de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, pues en dicho acto administrativo se consagró que aquella ascendía a un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS** (\$5.837'498.071 m/cte.), mientras que según el recurrente la cifra real corresponde a un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$5.620'105.324 m/cte.) DE CAPITAL.

## 4. TRASLADO DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el parágrafo 1 del artículo quinto de la

<sup>3</sup> Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

<sup>4</sup> Artículo 77. Requisitos. "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

<sup>5</sup> "Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Resolución 31 del 26 de mayo de 2023, se expidió el auto 016 del 13 de junio de 2023, por medio del cual corrió traslado de los recursos presentados, corregido por el Auto 018 del 07 de julio de 2023, por el término de cinco días, comprendidos entre el 7 y el 14 de julio de 2023.

## 5. CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA es una cooperativa que no ejerce actividad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998<sup>6</sup>. Es decir, esta no es una cooperativa financiera, ni de ahorro y crédito, ni multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito; y su objeto social se concentra básicamente en la comercialización de café.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 455 del 17 de febrero de 2004, por medio del cual estableció las normas aplicables a los procesos de liquidación forzosa administrativa decretados sobre organizaciones de la economía solidaria vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA que no ejercen actividad financiera, como es el caso de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

En este orden de ideas, el procedimiento aplicable al proceso de liquidación forzosa administrativa decretado sobre la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA se encuentra regulado expresamente en los artículos 293 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), concordante con el Título 3, Libro 1, Parte 9, artículos 9.1.3.1.1. y siguientes del Decreto Ley 2555 de 2010.

En el caso concreto, revisados los registros contables de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se pudo constatar que el capital de los créditos a ella otorgados por parte de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA es de CINCO MIL MILLONES

---

<sup>6</sup> Artículo 39. Actividad financiera y aseguradora. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 79 de 1998> El artículo 99 de la Ley 79 de 1988 quedará así: La actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras, y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control. Las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control. La actividad aseguradora del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las cooperativas de seguros y los organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de seguros. Para efectos de la presente ley se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados. Parágrafo. En concordancia con las previsiones del artículo 335 de la Constitución Política, la Superintendencia encargada de la vigilancia de la entidad infractora, adelantará las medidas cautelares establecidas en el numeral 1o del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de las entidades que adelanten actividad financiera sin haber recibido la autorización pertinente, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3o del artículo 208 del mismo ordenamiento.

DE PESOS (\$5.000.000.000) y no de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.620.105.324) correspondientes a capital.

Lo anterior, conforme a los comprobantes de desembolso y los asientos contables que se registran en los Estados financieros de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, según el cuadro comparativo que se relaciona a continuación:

OBLIGACIÓN	SALDO A CAPITAL CONFIAR	REGISTRO CONTABLE COOPERAN	FECHA	SALDO A CAPITAL COOPERAN
1264	\$2.698.919.313	2400038641	31/10/2018	\$2.400.000.000
1265	\$447.380.773	2400050006	31/12/2018	\$400.000.000
1266	\$2.473.805.238	2400038641	31/10/2018	\$2.200.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.620.105.324.</b>			<b>\$5.000.000.0000</b>

Para el total de la suma reconocida se tuvieron en cuenta como intereses la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$837.498.071).

En mérito de lo expuesto, el liquidador

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** No Reponer la Resolución 031 del 26 de mayo de 2023 en su numeral 2.1.1 "Acreencias Extemporáneas". En consecuencia, dicho acto administrativo no se modifica de conformidad con las consideraciones presentadas en la presente providencia y a la verificación del equipo contable de la entidad en liquidación, quedando de la siguiente manera:

No.	Identificación	Nombre	Orden de prelación de pago	Valor
1	RA000463	OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT	CUARTA CLASE	\$ 15.641.914.900
2	63526433	AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTA CLASE	\$ 4.439.144.907
3	B171540	FAIRTRADE ACCESS FUND S.A. SICAV-SIF- y AGRIF COOPERATIEF UA	CUARTA CLASE	\$ 5.505.620.792
4	383978375	GLOBAL PARTNERSHIPS SOCIAL INVESTME FUND 6.0	CUARTA CLASE	\$ 3.999.624.941

5	890981395	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	QUINTA CLASE	\$ 5.837.498.071
---	-----------	--------------------------------	--------------	------------------

**Parágrafo:** Se aclara el nombre del acreedor FAIRTRADE ACCESS FUND S.A. SICAV-SIF- y AGRIF COOPERATIEF UA y su número de matrícula.

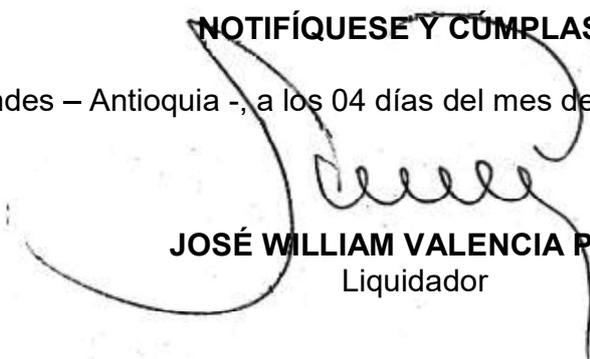
**Artículo 2º.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al abogado ANDRÉS ARDILA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.214'735.273 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 305.033 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en los términos señalados por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En el acto de notificación se deberá advertir al interesado que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Andes – Antioquia -, a los 04 días del mes de agosto de 2023.



**JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA**  
Liquidador